SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 14:36).

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

«Informe de la Universidad de Montevideo sobre el proyecto de ley de contratos de seguros.

Carpeta n.º 526/2016. Miembros de los directorios o directores generales de entes autónomos y servicios descentralizados. Se modifica el artículo 201 de la Constitución de la República. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor senador Pablo Mieres. (Distribuido n.º 666/2016).»

Las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura han sido especialmente invitadas para informar sobre el primer punto del orden del día.

Haremos pasar a sala a la subsecretaria del Ministerio de Educación y Cultura, señora Moraes, al director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, señor Maqueira y al director del Registro de Estado Civil, señor Wildbaum.

(Ingresa a sala la delegación del Ministerio de Educción y Cultura)

–Damos la bienvenida a la delegación; nuestra intención es conocer su opinión sobre el proyecto «Matrimonio Civil». Se autoriza a los escribanos públicos a celebrarlo en todo el territorio nacional. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por la señora senadora Ivonne Passada y el señor Senador Pedro Bordaberry. (Carp. n.º 359/2015).

Ya hemos recibido algunas delegaciones pero nos parecía importante tener su opinión sobre este proyecto.

SEÑORA MORAES.- Sin duda que este es un tema que al tocar directamente al Registro Civil, competencia de este ministerio, nos preocupa. Creemos que es nuestro deber aportar la mayor información posible para contribuir a mejorar este proyecto de ley.

En primer lugar, aclaramos que no tenemos dudas –y no traemos aquí ningún cuestionamiento– sobre la idoneidad de los escribanos para llevar a cabo el acto del matrimonio.

Por otro lado, se argumenta sobre el descongestionamiento como algo que, sin duda, puede ser a favor y en ese aspecto sí queremos detenernos un poco más a fin de analizar en profundidad todos los pasos que implica el proceso del matrimonio; debemos ser cuidadosos para que ellos se cumplan de la mejor manera y en todos sus términos.

Si la señora presidenta lo permite, quisiera ceder el uso de la palabra a quienes están directamente involucrados con este acto administrativo y conocen en profundidad todo lo relativo a sus ventajas, a sus aspectos positivos y también a sus obstáculos. Me gustaría que el doctor Maqueira comenzara con este análisis que incluye nuestro punto de vista acerca de este proyecto de ley.

SEÑOR MAQUEIRA.- Buenas tardes y muchas gracias por recibirnos para escuchar nuestra opinión sobre esta iniciativa. Voy a comenzar con unas consideraciones generales, mencionando algunos elementos que, según entendemos, aportan a la mejora de este texto, aunque por supuesto esa será una evaluación que corresponderá a los señores senadores. Desde el punto de vista práctico, me voy a

referir a la gestión del registro de estado civil de las personas y, en ese sentido, creo que el proyecto de ley es bueno porque amplía la base de los oficiales del Registro de Estado Civil, que son los que permiten llevar adelante los matrimonios. En general, creemos que hay ciertas cuestiones que aportan y mejoran el proyecto de ley; en ese sentido serán nuestras intervenciones. Voy a hacer alguna mención de forma general y después cederé el uso de la palabra al doctor Wildbaum para que haya un desarrollo más específico de los mecanismos.

El matrimonio es un acto de los que lleva adelante la Dirección General de Registro del Estado Civil, que tiene un desarrollo en el tiempo, es decir que se va generando en etapas hasta que culmina con la celebración del matrimonio. Me parece que con este proyecto de ley estamos pasando de un sistema de generación institucional, o sea que es la propia institución del Registro de Estado Civil la que desarrolla todo el proceso que culmina con el matrimonio, a contar con un sistema donde la generación de dicho proceso pasa a ser personal. Con esto quiero decir que si bien es un oficial del Registro de Estado Civil la persona que termina celebrando el matrimonio, puede hacerlo ese u otro oficial, él u otro funcionario pueden llevar el control, pero quien realiza todo el acto es institucionalmente la Dirección General de Registro del Estado Civil.

En este proyecto de ley, toda esa responsabilidad la va a tener una sola persona: el escribano. Como dijo la ministra interina, más allá de alguna especificidad que tiene el matrimonio, está fuera de cuestión la idoneidad de este profesional porque tiene formación jurídica, pero –reitero– la responsabilidad de todo el proceso, hasta su finalización con la ceremonia del matrimonio, pasa a ser personal.

En ese sentido nos interesa recalcar lo siguiente. Queremos que quede claro –aunque pueda surgir implícitamente de la iniciativa– que la posición del ministerio es que debe haber unicidad de acto, esto es, que el escribano que comience el desarrollo del proceso debe ser el que lo termine. Debe tenerse en cuenta que hay una serie de evaluaciones a lo largo del proceso, de análisis de impedimentos, de incapacidad de los contrayentes y otras cuestiones, que las tiene que llevar adelante alguien y no nos parece adecuado que lo haga un escribano y después termine otro celebrando el matrimonio. En ese sentido, entendemos que es necesaria la unicidad del acto. Reitero que quizás surja implícitamente del proyecto de ley si se analiza en forma detenida, pero queremos dejar constancia de que, se diga o no expresamente, esa es la intención.

Por otra parte, consideramos que debe existir un control por parte de la Dirección General del Registro de Estado Civil, que es la institución pública y técnica encargada de llevar adelante la gestión del Registro Civil.

Con respecto a la calidad del escribano que tiene que intervenir en el matrimonio, nos parece lo siguiente. La exposición de motivos se refiere a la cercanía del escribano con los contrayentes y la generación de un ambiente familiar en la ceremonia, que son aspectos en los que estamos de acuerdo. De todas formas, creemos que los mismos impedimentos que tienen los escribanos para actuar en toda su actividad notarial deberían regir para este caso. Más allá de que se entienda que es una instancia familiar, creemos que deben estar los mismos impedimentos que existen para cualquier actividad de la tarea notarial, como la de actuar respecto a sus hijos, padres, etcétera.

Por otra parte, hay un proyecto de ley presentado en agosto de 2011 en la Cámara de Representantes –que figura en el distribuido que nos enviaron– donde se establecen algunas soluciones que sería interesante que se recogieran en esta iniciativa. Su artículo 14 prevé la creación de un registro de escribanos para celebrar matrimonios bajo la órbita de la Dirección General del Registro de Estado Civil. Nos parece que es una buena solución porque las personas pueden saber qué escribanos pueden casar. Aclaro que no es que el registro los habilite a casar porque ya lo estarían, sino que figurarían los escribanos a los que les interese hacerlo. Esto facilitaría el control de habilitación de los escribanos que es una cuestión que nos preocupa del proyecto de ley. Por ejemplo, se debe tener en claro qué escribanos no están habilitados por haber sido desinvestidos en forma sancionatoria o voluntaria. Es decir, para estar inscripto en este registro, bastaría con acreditar su calidad de escribano habilitado para ello, lo que sería gratuito. Se facilitaría el control, porque en caso de desinvestidura por alguna razón, la Suprema Corte podría comunicar inmediatamente al Registro del Estado Civil, el que daría la baja. Entendemos que puede ser beneficiosa la creación de este

registro. A su vez, sería bueno saber qué cantidad de escribanos están dispuestos a casar. Podría pasar que el 100 % de los escribanos se inscribieran, pero no lo sabemos.

Otro punto que nos preocupa y que está recogido en el proyecto antecedente, es la calidad de matriz de la protocolización del acto de matrimonio. Por ejemplo, en el artículo 13 del proyecto presentado se establece que el testimonio notarial tendrá los mismos efectos que los testimonios de partidas expedidas por el Registro del Estado Civil. A nosotros nos parece que la matriz única debería seguir siendo el registro que lleva el Registro del Estado Civil. En el proyecto antecedente al que me estaba refiriendo se plantea una solución en cuanto a que este testimonio notarial de las actuaciones del escribano tendrían la misma validez que el testimonio del Registro Civil por cinco días hábiles, que es el período que tiene el escribano para presentar al Registro la realización del matrimonio. En realidad podrían ser cinco días hábiles, o algo más, o menos; en definitiva se trata de un período de tiempo relativamente corto en el que obviamente no habrá variaciones en la situación del estado civil. Si se mantiene el texto tal como figura en el artículo 13 actual de este registro, estaríamos dando validez de testimonio de partida a ese testimonio notarial que no recoge las variantes que pudieran surgir. Además, estaríamos generando una especie de doble sistema de registración, lo que no nos parece adecuado, pues pensamos que lo mejor es llevar un único tipo de registro.

Con respecto a la calidad de oficial de Registro del Estado Civil de los escribanos, se expresa que esa responsabilidad es encabezada por la Suprema Corte de Justicia, lo que es congruente porque tiene toda la policía notarial. Pero nosotros entendemos que, siendo la autoridad técnica en el tema del matrimonio de registro, ese tipo de responsabilidad de control debería recaer sobre el Registro del Estado Civil. Eso estaría facilitado si se consagrara la solución del registro de escribanos, porque directamente tendríamos la capacidad de saber quiénes son, cómo han actuado y sería más sencillo. Pensamos que esta responsabilidad, por la materia técnica, debería ser del Registro del Estado Civil, en su calidad de oficial del Registro del Estado Civil.

Me quiero referir a un par de aspectos más. Por la vía de los hechos, en este proyecto se consagra la eliminación del requisito del domicilio de las personas que van a contraer matrimonio. En este momento, la función del domicilio es fijar la jurisdicción del oficial del Registro del Estado Civil que va a actuar en el matrimonio. Al efectuar esta tarea el escribano, no se toma en cuenta el domicilio pues un escribano puede ir a casar en todo el territorio de la República y deja de tener sentido requerir una radicación a los contrayentes. Entonces, nosotros estaríamos planteando no una modificación de lo que ya está previsto acá, sino una modificación del régimen general, eliminando el requisito de radicación para todos los matrimonios, es decir también para los que se realicen ante el Registro del Estado Civil. Es decir, que se fije el lugar del matrimonio, independientemente del lugar donde vivan los contrayentes, para que de alguna manera se genere una situación lo más similar posible entre un sistema matrimonial y otro.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Qué norma establece eso?

SEÑOR MAQUEIRA.- El artículo 92 del Código Civil. La idea sería eliminar el domicilio como requisito. Algo similar ocurre con el tema de la publicidad; acá se establece como única publicidad la publicación en el Diario Oficial. La propuesta sería llevar esa misma solución a todos los casamientos y que el sistema publicitario de uno sea igual que el del otro. En ese sentido, no vemos cuál sería el mayor beneficio de mantener un sistema dual.

Por último, hay algo que despierta cierta preocupación y es que con esto no estemos generando matrimonios de primera y matrimonios de segunda. Quizá la idea sería proponer que en la ley o en la reglamentación hubiera una especie de tarifario o ciertos límites del costo que podría tener la realización de un matrimonio efectuado por escribanos. De todas formas, creo que si eso no se establece directamente en la ley –cosa que sería complicada–, debería habilitarse la reglamentación. En ese caso, sin ley no se podría realizar. Habría que estudiarlo. Lo que se pretende es que no haya diferencias sustanciales, tender a una igualación y que todo el mundo pueda acceder a uno u otro con los mecanismos que correspondan. Hoy existe el casamiento en la oficina o a domicilio. La idea es que se genere un sistema similar en el caso de los escribanos.

SEÑOR WILDBAUM.- Lo bueno que tiene la coordinación previa y el estudio de los proyectos de ley, y de este en particular que elaboramos junto con el doctor Maqueira, es que, en realidad, se refiere prácticamente a toda la evaluación que nosotros hicimos. Sin perjuicio de eso quiero hacer algunas puntualizaciones con respecto a lo que él manifestó cuando habló de la superintendencia técnica. Hoy por hoy los Jueces de Paz están ejerciendo la función de oficiales del Registro del Estado Civil y si se llega a aprobar este proyecto de ley, me parece que corresponde mantener sobre los Jueces de Paz la dirección o el control técnico, pero el control de comportamiento está a cargo de la Suprema Corte de Justicia. Creo que la parte técnica tiene que seguir a cargo del Registro Civil. Habría que ver cómo se implementaría el control técnico, en virtud de que estamos hablando de temas técnico–notariales que escapan al control que tal como está establecido va a pasar a la órbita del Registro Civil.

SEÑOR BORDABERRY.- Me gustaría que nos describiera cómo es el control técnico que actualmente realizan sobre los jueces de paz.

SEÑOR WILDBAUM.- Actualmente el sistema aplicado en los juzgados, salvo en Montevideo, en el resto de la república es el siguiente. Se envían dos libros a cada juzgado y la inscripción se hace en forma manual; al finalizar el año, el juzgado remite un juego de libros a la intendencia departamental y otro al Registro Civil. Una vez que llegan allí, el cuerpo inspectivo que tiene el organismo puede realizar una inspección en forma aleatoria, a raíz de una denuncia o a solicitud del propio juez de paz, ya sea en los libros remitidos o en el propio juzgado. Es más; este año tenemos un cronograma de inspecciones en los distintos juzgados a elección. Obviamente que la cantidad de personal que tenemos no nos permite hacer una inspección en todos los lugares al mismo tiempo, razón por la cual se eligen distintos lugares.

Por otro lado, está el tema de la consulta técnica. Los juzgados o los jueces cuando tienen una duda o un inconveniente, nos consultan a nosotros. De esa manera el Registro Civil ejerce un control técnico sobre el accionamiento de los jueces. Cuando se corrobora que un juez realizó una inscripción de forma incorrecta o cometió algún error, el encargado de solucionarlo es el Registro Civil. Si entendemos que hay algún tipo de irregularidad cometida por el juez, se hace un expediente y se remite a la Suprema Corte de Justicia para que tome las medidas que entienda puedan corresponder respecto del accionar del juez.

SEÑOR BORDABERRY.- Si entendí bien se trataría, fundamentalmente, de una asesoría ante consultas de los jueces sobre dudas que les surjan y después un control aleatorio, *a posteriori*, de los libros que remiten los jueces al finalizar el año.

SEÑOR WILDBAUM.- Puede ser *a posteriori* o durante el ejercicio de la función. Por ejemplo, se puede determinar que la inspectora vaya a controlar los Juzgados de Paz de la 1.ª Sección de Colonia. Ésta se comunica con los Juzgados, y expresa que va a concurrir tal día a inspeccionar y cuando llega el momento inspecciona todos los libros de esa oficina. Puede ser al final, a raíz de una denuncia o durante el ejercicio de la función.

SEÑOR BORDABERRY.- Perfecto.

SEÑOR WILDBAUM.- Por esa razón entendemos que ese control tiene que continuar en el Registro Civil. También comparto con Maqueira que debe existir un registro, que puede constar en el Registro Civil, de los escribanos actuantes. A mi entender los escribanos actuantes deben estar investidos para actuar y para ello, hoy por hoy, creo que no todos deberían estarlo indiferentemente. Debería existir un registro para, de esa manera, poder tener un control. Como lo señaló Maqueira, debería haber un sistema a través del cual mensual o quincenalmente la Suprema Corte de Justicia nos informe sobre aquellos escribanos que se encuentren desinvestidos por algún tipo de razón.

Comparto también el tema del domicilio. Como le comentaba al señor senador Bordaberry está señalado en el artículo 92. Hoy por hoy los contrayentes deben concurrir a la Oficina del Registro Civil que se encuentra en la circunscripción de uno de los domicilios de alguno de los contrayentes. Al hacerse, eventualmente, el matrimonio por escribano, se perdería el dato del domicilio; no habría

forma de constatar dónde tiene la oficina –si es en la casa, en el estudio, etcétera– y, como bien dice el texto, los interesados irían al de su confianza, que podría encontrarse o no en el mismo departamento.

Comparto que todos los contrayentes deberían gozar de la misma posibilidad de casarse en la oficina y en el lugar que ellos entiendan pertinente y, por tanto, habría que buscar una modificación –y dejarla establecida en la ley–, de manera de eliminar la necesidad de constituir domicilio. Esto también se aplicaría *in extenso* a aquellas personas que viven en el extranjero. Hoy por hoy, los uruguayos que viven en el exterior no se pueden casar. Concretamente, dos uruguayos que viven en el extranjero y quieren venir a casarse aquí porque tienen a la familia y los amigos, no lo pueden hacer ya que uno de los dos debe tener domicilio en el país. Entonces, ya que se va a hacer una modificación, creo que habría que ampliar esto para dar la misma posibilidad a todos los uruguayos.

Ingresando al tema de la publicidad y aunque esto ya lo dijo el doctor Maqueira, quiero señalar que hoy esta se hace en el Diario Oficial y en los Juzgados de Paz. Se hace un edicto en el lugar de la oficina, una publicación en un diario y se presenta también el edicto en la oficina donde se va a realizar el matrimonio, ya sea en la calle Sarandí o en los juzgados. Comparto que hay que buscar una unicidad para todos los matrimonios a fin de generar una igualdad para todos los contrayentes.

Un tema importante tiene que ver con la comunicación que tiene que hacer el escribano, a posteriori del expediente, al Registro Civil, el control de este y cómo se va a ingresar eso en nuestros registros. Hoy por hoy tenemos dos sistemas: uno que se lleva adelante en forma totalmente escrita en los Juzgados de Paz y en las oficinas de Ciudad de la Costa y de Las Piedras, y otro en Montevideo, que se lleva adelante mediante un sistema informático. La Ley n.º 1430 establece que tienen que llevarse dos libros y, por tanto, habría que ver cómo se va a registrar esa minuta. Actualmente, los libros no están diseñados para ingresar una minuta; tenemos una redacción determinada en los libros que ya se están utilizando que no podemos modificar. Además, nuestro sistema informático está hecho de una manera tal que se recibe la declaración y se realiza el acta directamente, sin perjuicio de que se lleva otro registro en el sistema manual. Creo que la solución sería la de crear un nuevo libro de registros de matrimonios por escribano con las características de la minuta que, eventualmente, se va a entregar por parte del escribano al Registro Civil, para poder hacer la registración en debida forma. Creo que esto habría que incluirlo en la normativa y ya figuraba en el proyecto de ley anterior, ya que en su artículo 12 decía: «Se crea a esos efectos un Libro de Registros de Matrimonios celebrados por escribanos públicos, que llevará el Registro Civil por agregación de los testimonios de las actas de matrimonios a que refiere esta ley». Me parece que habría que incorporar algún tipo de articulado –ese o quizás otro con alguna variante– para poder concretar la registración porque, de lo contrario, nos veríamos imposibilitados de hacerla.

Con respecto a la validez del documento, personalmente creo que el documento acreditante del matrimonio que se lleva el usuario tiene que continuar siendo expedido por el Registro Civil; es más, creo que esa oficina tiene que ser la única que esté autorizada a expedir ese tipo de documentación. Coincidiendo con el doctor Maqueira, tiene que haber un documento único con el aval de la Dirección General del Registro de Estado Civil, que es el aval del Estado. Debemos recordar que ese documento no se presenta solamente ante oficinas públicas nacionales, sino que, debidamente legalizado, también puede presentarse en el exterior. Entonces, creo que es el Estado el que tiene que dar la certeza al usuario de que ese documento es válido.

El otro punto que se planteó es el tema de las irregularidades. Creo que hay que buscar la forma de dejar bien establecido quién se va a encargar de ver si en el expediente hay o no irregularidades y mediante qué procedimiento. Creo que es el Registro Civil el que lo tiene que evaluar eso. También tenemos que tener en cuenta que en caso de existir irregularidades por parte del escribano –a criterio del oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil–, cuando se presente el expediente ante el Registro Civil se va a desencadenar un procedimiento que hoy día consiste en una denuncia ante el Poder Judicial, que es el que resuelve. Tendríamos que ver cómo resolver el tema y considerar que cuando el procedimiento es realizado totalmente en el Registro Civil, es el propio registro el que va controlándolo a medida que se van suscitando las distintas etapas. En caso de que el matrimonio ya esté consumado y el Registro Civil conste que hay irregularidades, va a haber un período en el cual ese matrimonio sea válido y quizás pierda validez luego del control. Por supuesto que habría que dejar claramente establecido cómo se haría ese control.

SEÑORA PRESIDENTA.- Disculpe la interrupción, pero está haciendo un análisis tan exhaustivo que se están acumulando muchas preguntas y tengo temor de olvidarme de formularle alguna.

Se habló de la creación de un nuevo libro de registros. ¿Sería individual de cada escribano, teniendo en cuenta que en el registro de escribanos habría una equis cantidad de profesionales con posibilidades de ejercer la función? ¿Cómo se vincularía el libro con el escribano que estaría en condiciones de ejercerla?

Me parece totalmente razonable que el documento validante del acto del matrimonio sea expedido –como creí entender– por la Dirección General del Registro de Estado Civil. En ese caso, en un matrimonio que se realiza en otro lugar mediante la intervención de un escribano, pienso que tendría que mediar un plazo luego de la fecha del matrimonio hasta que se expida el documento por parte del Registro. De lo contrario, ¿cómo sería la sincronización de los hechos? Por lo que se decía, por la importancia que tiene ese documento y demás, ¿cómo se está visualizando desde el Registro esa eventualidad?

Quizás no esté explicando bien la situación que planteo, pero me estoy refiriendo a cuando el matrimonio es realizado mediante la intervención de un escribano. El documento debe ser expedido por la Dirección General del Registro de Estado Civil –según creí entender–, entonces ¿en qué momento lo hace, cuando se contrae el matrimonio, o luego de que el acto ya terminó hay un lapso en el cual se pide la documentación correspondiente, en función del registro y de lo que determine quien ejerce esta especie de superintendencia?

Por último, tengo entendido que la reglamentación puede establecer que los matrimonios realizados en el Registro tengan el mismo costo que los realizados por un escribano. Mi pregunta es: ¿un escribano puede negarse a casar a alguien por razones de oportunidad o como es un servicio público tiene que estar a disposición? ¿Un escribano elegido por los contrayentes, cualquiera sea la causa, puede negarse a actuar como oficial del Registro de Estado Civil? Estas son las dudas que me genera lo que ustedes están planteando acerca del control y la superintendencia.

SEÑOR WILDBAUM.- En primer lugar, el libro que el Registro Civil va a crear es independiente del escribano. Él celebra el matrimonio y en el acta de solicitud y de matrimonio dejará constancia de las publicaciones, de la actuación, de la fecha en que se va a realizar y del acto de matrimonio en sí. Una vez que realiza el matrimonio con el acta, la minuta y los datos que nosotros tendremos que determinar que hay que ingresar –que podrá quedar para una posterior reglamentación– se presenta en la oficina del Registro Civil o si es en el interior de la república, en la jurisdicción del Juzgado de Paz donde tiene la oficina en la que realizó el matrimonio. Luego el oficial del Registro Civil o el Juez de Paz que están habilitados a realizar las actas completarán el libro, lo firmarán quedando configurada el acta en sí misma. De ese libro se van a expedir los testimonios de las actas que servirán a los usuarios para acreditar su matrimonio.

Otro aspecto que quedó pendiente es por qué el Registro Civil es el que tiene que expedir el documento que va a ser válido. Las actas del Registro Civil sufren modificaciones. Cuando una pareja se divorcia, el juzgado libra un oficio al Registro Civil y se margina ese divorcio. Esa anotación marginal va a estar en el libro de actas donde se estableció el matrimonio, pero no va a estar en la protocolización del escribano. Si hoy o mañana el escribano emite un testimonio al usuario, este puede llegar a exhibir un acta que no es la real. Esta es otra razón por la cual entendemos que es el Registro de Estado Civil el único que debe expedir las actas.

En segundo lugar, el tiempo de expedición debe ser prudencial para que el oficial o el juez de paz pueda estudiar y analizar el expediente y determinar que cumplió con todos los requisitos que se establecen en el Código Civil, que no hubo ningún tipo de infracción y pasarlo y confeccionar el acta.

SEÑOR MAQUEIRA.- Creo que la pregunta es, de que si el Registro Civil es el único que expide, ¿cuándo va a expedir?

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo puedo aclarar esa pregunta. Ahora la gente va al Registro Civil y sale con su libreta. Cuando vaya al escribano no saldrá con su libreta.

SEÑOR MAQUEIRA.- Cuando vaya al escribano saldrá con el testimonio del Acta de Protocolización. Lo que nosotros estamos diciendo es que a los cinco días hábiles, tal como dice el proyecto, eso tendrá que presentarlo al Registro Civil, donde luego del análisis correspondiente hará la inscripción en el nuevo libro del que estábamos hablando. Ahora bien; la pregunta es qué ocurre mientras tanto. El estado civil, de acuerdo con el Código, se prueba con el testimonio de partida, es decir que la libreta de matrimonio, si bien es un documento público, no tiene valor probatorio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí tiene un valor simbólico.

SEÑOR MAQUEIRA.- Sí, por supuesto.

Una cuestión que podría establecerse y que estaba en el proyecto antecedente, es la relativa a que el testimonio del Acta de Protocolización tendría el mismo valor que el del acta civil por cinco días hábiles, plazo que equivale a los cinco días hábiles necesarios para que el escribano haga la comunicación. Creo que esto puede ser un camino intermedio que se llegaría a transitar, aunque no exento de ciertas dificultades, ya que no se resolvería el hecho de que en esos días se utilizara el testimonio para probar que el matrimonio se realizó y las personas están casadas y, finalmente, por algún control que se hiciera en el Registro Civil surgiera que ese matrimonio tuviera algún vicio que acarreara la nulidad, lo cual generaría problemas que no sé si se han previsto. Ciertamente, este es un aspecto que tenemos en el debe.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que esto es lo mismo que pasaría si un oficial del Registro del Estado Civil cometiera un error o si lo hiciera un juez. Supongamos que un juez comete el error de hacer el trámite en el interior y se olvida de hacer las publicaciones o surgen impedimentos dirimentes que, pese a la advertencia, no se hicieron durante el matrimonio. ¿Cuál es el procedimiento en ese caso? Se anula el matrimonio. De la misma forma en que lo celebra un escribano, lo puede celebrar un oficial del Registro Civil o un juez. Lo que sucede en el caso del escribano es que además de haber actuado en forma equivocada frente a su cliente, tiene la posible policía notarial como depositaria de fe pública, que ejerce la Suprema Corte de Justicia, la que lo puede suspender e inhabilitar, no solamente para el caso de la celebración de matrimonios. En realidad, me parece que poner el énfasis sobre eso hace que sea imposible prever todos los supuestos. Si, por ejemplo, esto no sucede, pero un oficial del Registro Civil actúa conscientemente en contra de las normas por una retribución y las viola, realizando un matrimonio viciado de nulidad y se registra y sale el certificado y la partida. ¿Cuál es el procedimiento posterior? ¿Es válido ese matrimonio?

SEÑOR MAQUEIRA.- Lo que plantea el señor senador es posible, ya sea en el caso de un escribano o de un oficial del Registro Civil.

Era simplemente una cuestión que podía surgir, pero no lo estamos planteando como un elemento central. Estábamos en la explicación de cómo era el proceso de prueba en ese estado intermedio entre que se protocoliza el testimonio del matrimonio y se lleva adelante la inscripción en el registro. Recordábamos que es algo que puede pasar.

De todas formas, dentro de la excepcionalidad en la que se encuentra esta cuestión, hay un matiz donde tanto el juez como el oficial del Registro Civil son dependientes directos del Estado. Podría presumirse entonces –aunque no necesariamente pasa– que hay un control más directo. Efectivamente, es una situación que puede darse en cualquier caso. Está siendo planteado como una eventualidad que podría ocurrir explicando la situación entre que se hace ante el escribano y se termina registrando en el Registro del Estado Civil, que finalmente será el que dará el documento válido para aprobar el estado civil. Era simplemente eso.

SEÑOR WILDBAUM.- Comparto lo que dice el señor senador Bordaberry en cuanto a que el oficial, cuando realiza el acto, también puede cometer errores involuntarios y, a posteriori, ese matrimonio podrá no ser válido, por cuanto estaríamos en una situación similar.

El punto es que cuando llega el expediente a la oficina del Registro del Estado Civil, el oficial recoge el expediente, lo analiza y si tiene que pasarlo obligatoriamente y firmar esa acta, se está haciendo responsable por el contenido de esa acta, por cuanto a sabiendas de que constató que hay una irregularidad, no la querrá firmar porque no se querrá hacer responsable de un error que puede haber cometido el escribano. Entonces hay una diferencia. Cuando el oficial del Registro del Estado Civil, ejerciendo su función, comete un error y emite la partida, la pareja se puede ir con el testimonio y ejercer sus derechos. Si después se determina que ese matrimonio es nulo, está bien, partió de un error. Ahora, el oficial del Registro del Estado civil o el juez de paz pueden labrar un acta y suscribirlo a sabiendas de que hubo error.

Por ejemplo, si no se deja constancia de que se realizaron las publicaciones, emite el acta y la firma, se hace responsable porque el usuario saldrá a la calle a presentar ese documento para ejercer sus derechos. A sabiendas le dará un documento que no es correcto y en este caso nos encontraremos con el problema de que el juez de paz o el oficial no realizarán el acta.

Por eso creo que el control del proceso llevado adelante por el escribano, tiene que ser previo. Ese es mi parecer.

SEÑOR BORDABERRY.- Esto lo discutimos bastante.

Lo imagino como algo parecido a una compraventa. Es decir, cuando dos personas se ponen de acuerdo para hacerla, se prepara una escritura pública, el escribano deja constancia de que se pagó, de que se efectuó la tradición y se entrega el bien. Hasta ahí no interviene el registro de traslaciones de dominio. Tiene un determinado lapso para concurrir al registro y allí, no es que el funcionario celebre la compraventa o la autorice, sino que chequea que se hayan realizado todas las cosas necesarias para el registro y los registros.

Esto es mucho más importante y profundo desde el punto de vista del derecho –disculpen que les tome parte del tiempo en esto– de lo que nos imaginamos. ¿Por qué? Pongamos el caso de que se casen y no hagan separación de bienes por capitulaciones matrimoniales. Al día siguiente adquieren una propiedad que se supone es ganancial y pertenece a los dos. Pero resulta que cuando el trámite sale del Registro del Estado Civil está observado. ¿Cuál es la fecha del matrimonio? Ahí entra la responsabilidad del escribano. Y ahí debería haber observaciones de trámite que sean subsanables –«Mire, se olvidó de traerme el timbre»; «Mire, le faltó dejar la constancia de la publicación; ¿las tiene?, póngalas»– de las insubsanables, de la misma forma que sucede con las compraventas, las prendas, las hipotecas o lo que fuera. Esa es la responsabilidad del profesional, que sé que no es funcionario, pero a mi juicio tiene una responsabilidad del mismo nivel que este último. ¿Por qué? Porque no es un ciudadano más; es un depositario de la fe pública y, por tanto, asume responsabilidades penales si las viola. Creo que eso ha funcionado bien. Si hay algo que ha funcionado bien en el Uruguay a lo largo de su historia son los escribanos. Además, cuando la Suprema Corte de Justicia ha tenido que analizarlo, ha sido durísima siempre porque son depositarios de la fe pública y es parte del tema.

Entonces, me parece que someter el matrimonio a una aprobación previa es sustituirnos en el escribano y su responsabilidad. Esto se fue planteando hace quince o veinte años, si mal no recuerdo, y evolucionó cuando el registro empezó a dar lo que se llama la inscripción provisoria. Ahora uno va y tiene una fecha provisoria, una especie de inhibición sobre el bien por determinado lapso si se hace la compraventa y durante ese tiempo no se puede vender a otra persona. Como me acotan, se trata de la reserva de prioridad de los escribanos.

Me parece que, si no, sería no sé si complicarlo, si no se confía en que así como el oficial controla, el escribano también puede controlar. Después, cuando va al registro, lo que falta, falta. De eso se trata, que haya buenos profesionales. Lamento no haber estudiado Notariado porque veo acá una buena oportunidad profesional.

(Hilaridad).

SEÑOR WILDBAUM.- Yo tampoco estudié Notariado y no voy a tener esa oportunidad.

Con respecto al ejemplo que daba el señor senador, debo decir que una solución ajustada a este punto no sé si va a surgir de un cambio de ideas en el día de hoy o si quizás habrá que analizarlo más profundamente.

Ahora bien, utilizando el mismo ejemplo del señor senador sobre la compraventa, quiero decir que una vez que la cierran, las dos personas pagan el precio, hacen la escritura, la firman, se van contentas y en ese acto el vendedor hace entrega de la propiedad al comprador y se muda. El escribano, al otro día, a los dos o tres días –si le sobran días de la reserva de prioridad– ingresa la compraventa en la Dirección General de Registro. Si esta se la observa hasta que le caduca la inscripción, esa compraventa no es válida. Entonces, el comprador tendrá que volver a su lugar de origen y el vendedor devolverá el dinero. Ese es un tema a resolver *a posteriori*, pero el que controla que esa escritura esté correctamente realizada y dice «Sí está bien», es el registro. Mientras no lo diga, no queda perfeccionado el negocio. Si bien está perfeccionado jurídicamente, no tiene validez porque no va a poder inscribirlo y se lo pueden embargar. Creo que estamos en el mismo caso. El escribano lo presenta al Registro Civil, este lo analiza y si da la aprobación –entre comillas–, lo ingresa al registro en forma definitiva en el acta, tal como lo hace la Dirección General de Registros. En cambio, si considera que hubo errores, faltan datos o se omitieron pasos del procedimiento para contraer matrimonio, no lo inscribe. Entonces, creo que, en todo caso, deberíamos buscar la solución a este inconveniente. En cuanto al ejemplo que aquí se planteó, debo aclarar que la Dirección General de Registros opera igual que el Registro Civil en el sentido de que también puede plantear objeciones y no dar la aprobación. En definitiva, el oficial que va a trascribir el acta y a firmar, no puede emitir un testimonio de un acta y firmarla como si todo estuviera bien, permitiendo así que la persona ejerza sus derechos, cuando constató que hay algo que no es correcto y que hubo errores. Entiendo que hay que buscar una solución para que los contrayentes, de alguna otra manera y en breve plazo, puedan acceder a su documento, con la validez que debe tener para presentarlo frente a terceros.

SEÑOR MAQUEIRA.- No me queda claro si el señor senador Bordaberry hizo su planteo con ánimo de dar una solución o simplemente para dar una idea, pero lo cierto es que me hizo pensar en esto. Aparentemente, este asunto parece bastante sencillo pero lo cierto es que tiene ciertas complejidades. Entiendo que nunca lo planteamos como un control previo al del escribano. Esa nunca fue nuestra intención y si se entendió así, nos expresamos mal. Sin embargo, sí nos planteamos la situación de que esto llegue al registro y no sea válido. El señor senador Bordaberry decía muy bien que esto es algo que puede suceder en la actualidad y, en todo caso, lo que se agrega aquí es un control más por parte del registro. Nosotros advertimos que lo que hay que resolver es qué hace el oficial del Registro de Estado Civil cuando se encuentra con un matrimonio que ya está perfeccionado porque lo hizo un escribano y lo protocolizó, pero está mal. Evidentemente, se debe abrir un proceso de solución y, en este sentido, el señor senador Bordaberry planteaba que puede haber distintos tipos de vicios; unos pueden acarrear la nulidad absoluta y, otros, pueden ser subsanables. Quizás este sea el camino para avanzar en esto pero entendemos que debe estar previsto en la norma. Como decía el doctor Wildbaum, si un funcionario detecta un error, no puede seguir avalando una cuestión que es errónea y, por lo tanto, debería alertarlo para que se despliegue un mecanismo de subsanación en el caso de que sea posible o para anularlo en caso contrario. Si bien no podemos cubrir toda la casuística, estamos intentando abarcar lo más posible porque sabemos que esto no va a suceder en la mayoría de los casos. De todos modos, sabemos que es posible que nos veamos enfrentados a situaciones de ese tipo.

SEÑORA PRESIDENTA.- La tercera pregunta tenía que ver con que si en función de estas miradas que estamos haciendo sobre esto, se percibe que hay igualdad en los derechos de la gente en cuanto a poder concurrir tanto a un servicio como al otro, una vez que esté instalado el tema de los escribanos, o si cabe la posibilidad de que estos últimos puedan negarse. En ese caso no sé si funcionaría una especie de inequidad o algo que no sería equitativo para la sociedad. Es una pregunta que me hice varias veces mirando los proyectos y hoy la hago ante la posibilidad de intercambiar información.

SEÑOR MAQUEIRA.- Quizás sea una de las primeras ideas que se nos ocurren cuando leemos el proyecto: ¿no estaremos creando –y lo dijimos al comienzo de la intervención– matrimonios de primera y de segunda? Creo que es un riesgo que existe y que debemos tratar de minimizar en la ley. No digo

que vaya a ocurrir pero existe la posibilidad, por lo tanto, deberíamos buscar mecanismos para minimizar los riesgos.

En cuanto a la negativa de los escribanos creo recordar que existe un reglamento –no sé si sigue vigente– que, en forma general, establece que no se pueden negar a la intervención. Repito, no sé si sigue vigente y si es exactamente así. De todas formas creo que algún escribano podría, por alguna razón, negarse a intervenir. Quizás podamos establecer que uno de los requisitos –contemplando a los escribanos que están inscriptos en ese registro, que son los que estarán investidos con la calidad de oficial de estado civil– sea no poder negarse a realizar la intervención de ese servicio público. Quizás habría que evaluarlo un poco más para ver cómo se conjuga eso con la libertad del escribano de elegir su trabajo. Este puede ser un factor a tener en cuenta. Del proyecto no surge ni una cosa ni la otra. Creo que la idea es tratar de minimizar el riesgo de generar inequidades y desigualdades. Creo que ese es un factor que está presente.

SEÑOR WILDBAUM.- El señor senador dijo que tenía un par de preguntas o comentarios sobre lo que dijimos, pero tengo dos puntualizaciones más sobre los comentarios del proyecto.

Uno refiere a plasmar en una reglamentación el contenido necesario que deben tener las actas que realiza el escribano. ¿Por qué lo digo? Porque dentro del proceso del expediente matrimonial tenemos la posibilidad de que se presenten personas alegando un impedimento dirimente para que los cónyuges contraigan matrimonio. Creo que necesariamente el escribano tiene que dejar una constancia de los impedimentos que se le presenten y del trámite que seguirá a posteriori, que no está plasmado en la ley, o una constancia de que no se le han presentado personas alegando algún impedimento para realizar el matrimonio.

Otro tema es que creo que hay que modificar, mediante esta ley, el artículo 84 del Código que hace referencia a la celebración de la ceremonia religiosa. El Código Civil establece que necesariamente la ceremonia civil tiene que celebrarse antes de la religiosa si no el pastor, el cura o el rabino incurren en un delito. A su vez, el artículo establece que se debe presentar al sacerdote una constancia emitida por el Registro Civil para que pueda realizar la ceremonia. Por ejemplo, si el matrimonio se hace el viernes al mediodía con el escribano y de noche se casan por la iglesia, el Registro Civil no habrá tenido conocimiento de ese acto, no habrá recibido el expediente, ni se tendrá el tiempo suficiente como para estudiarlo. Además, de acuerdo con lo que hemos visto, el escribano contará con determinado plazo para presentar dicho expediente en el Registro Civil, por lo que creo que habría que aprovechar y modificar el contenido de ese artículo para establecer –como decía el doctor Maqueira– que durante el plazo que dure el estudio del expediente y la expedición del acta matrimonial por parte del Registro Civil, el testimonio que entregue el escribano a los contrayentes les va a servir para identificarse y acreditar ante la autoridad religiosa la realización del matrimonio civil. Estimo que es algo que habrá que tener en cuenta, porque no lo vi en el texto del proyecto de ley.

SEÑOR BORDABERRY.- Como se decía del gran José Martí, el ruido de sus palabras ha despertado nuestros pensamientos. Por lo tanto, les agradecemos mucho la apertura con que han encarado todo esto.

Quisiera hacer un par de anotaciones. La primera de ellas refiere a que debe ser el mismo escribano el que inicia y termina el trámite, por lo que surge un problema. ¿Qué pasaría si ese escribano ante quien se inició el trámite, con las publicaciones y demás, fallece, se incapacita o se enferma? Si bien es atractivo lo que ustedes dicen, hay un problema porque resulta que me iba a casar, pero se murió el escribano y, como sucede en el ludo, retrocedemos veinte casilleros. Esa es la primera duda que se me plantea.

La otra es con respecto al tema del domicilio. Entiendo que es muy razonable todo lo que ustedes dijeron, pero creo recordar –de la época en que estudié internacional privado– que en los CIDIP y en los tratados con Argentina, etcétera, era muy importante el domicilio al momento de realizar un matrimonio porque, a partir de allí, se establecía el régimen legal que correspondiera, es decir, si se trataba del sistema argentino o del uruguayo. De todas formas, esto siempre me llamó la atención porque, en realidad, constituyen domicilio en la casa de los padres o de los primos y se casan igual, por lo que no parece haber problemas. Creo que de la exigencia del artículo 92 se sacan todas las

normas que después regulan el matrimonio, el régimen legal, la separación de bienes, los hijos, etcétera. Estoy hablando de memoria y por eso pediría si pueden profundizar un poco en el tema.

Donde me hicieron pensar mucho fue con respecto al valor de esa certificación. Coincido en que debería tener un valor en el tiempo y, sobre todo, habría que saber para qué sirve. Además, debería quedar claro que de lo único que deja constancia ese certificado es que se celebró un matrimonio –sin inscribirlo todavía– y que, obviamente, no se puede dar fe de que con posterioridad no existan hechos que hayan modificado el matrimonio y que solo se podrán constatar en las anotaciones marginales de las partidas. Eso parece ser sensato.

Por último hay un hecho mucho más profundo. Ustedes imaginan una segunda intervención del oficial del Registro del Estado Civil, es decir que casa el escribano y legitima el oficial del Registro del Estado Civil, y nosotros nos lo imaginamos de otra forma: casa el escribano; da fe del acto de casamiento y después se registra, no es que después lo valida un oficial del Registro del Estado Civil. En realidad, ¿qué hace el oficial o el juez de paz? Dan fe de un matrimonio. En el interior, casa el juez –no el oficial– y registra después en el libro. El juez inscribe en el libro y después el oficial viene, le da ingreso y todas esas cosas, pero en realidad es el juez el que casa y no el oficial. Es más, si me caso en el Pueblo Bernabé Rivera –Yacaré– en Artigas –donde hay una linda iglesia con un estilo cordobés–, el oficial del Registro del Estado Civil me inscribe en el libro y me voy con la libreta. ¿Cuánto tiempo pasa para que lleguen esos libros al Registro del Estado Civil? ¿Un año?

SEÑOR MAQUEIRA.- Sí.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Y no estuve casado todo ese tiempo? ¡Mire qué salida le estamos dando a mucha gente!

SEÑOR MAQUEIRA.- Voy a comenzar contestando la última pregunta. Tengo que hacer alguna corrección respecto al funcionamiento. No es que el juez case y después el oficial registra. El juez de paz es oficial del Registro del Estado Civil y ahí termina la intervención del registro. En el interior los jueces de paz revisten la doble calidad, pero son oficiales del Registro del Estado Civil. El hecho de que demoren un año en venir las actas al Registro central no incide en la validez del matrimonio, más allá de que puedan ocurrir errores que siguen el régimen general.

Por su parte, es claro el proyecto cuando dice que queda perfeccionado el matrimonio cuando lo realiza el escribano, pero en este caso hay una nueva intervención. Nosotros hablamos del oficial del Registro del Estado Civil porque es el funcionario que visualizamos técnicamente realizando la tarea, pero en realidad institucionalmente es el Registro del Estado Civil que inscribe, que recoge el acta de protocolización y la incluye en el libro. Esta situación que planteamos es una consecuencia de ese desdoblamiento que mencioné al principio. Pasamos de una generación institucional del acto a una generación personal, con todas las potestades que el escribano tiene por su función pública y la que va a tener por ley. Ahora bien, entendemos que la superintendencia técnica debe seguir estando en el Registro del Estado Civil. Lo que nosotros decimos es que si el Registro del Estado Civil detecta un error no puede mirar para el costado sino que lo debe reconocer. Allí debería abrirse un mecanismo de subsanación –si es posible–, o ir directamente a la anulación, como pasa ahora. Pero no se le puede pedir al Registro que si detecta un error mire para otro lado porque lo hizo un escribano.

SEÑOR HEBER.- ¿Qué error puede existir? Me gustaría que nos dieran un ejemplo que se pueda calificar de tal.

SEÑOR MAQUEIRA.- Podría darse la situación de un menor que compareció sin la asistencia de los padres, o que no se haya controlado la existencia de un vínculo anterior no disuelto, etcétera. En realidad, la casuística es más grande y podrían darse situaciones de ese tipo y no es tan extraño que puedan ocurrir.

SEÑOR BORDABERRY.- Esos errores también los pueden cometer los oficiales del Registro del Estado Civil y los jueces de paz que son oficiales del Registro del Estado Civil. En este proyecto también se entiende que los escribanos pasan a ser oficiales del Registro del Estado Civil. Por ende, lo

que se dice es que se continúa el régimen general. Si el oficial del Registro del Estado Civil actual o el juez no controló el impedimento dirimente o no controló que el contrayente era menor de edad y tenía que venir con autorización pero no la trajo, el matrimonio es tan nulo si lo hace un juez o lo hace un oficial del Registro del Estado Civil o quien sea. Es decir, lo que debería controlar el registro para poner en los libros son las formalidades de la inscripción y si constata aleatoriamente, como lo hace con los jueces, o no aleatoriamente, que hay un error, dirá que el matrimonio es nulo, que se sancionará al escribano que se mandó una macana y que se dará cuenta a la Suprema Corte de Justicia de la macana que se mandó. De la misma forma eso se hace en el caso de las escrituras. Por ejemplo, en una escritura de compraventa, el registro constata que esté el número de padrón, el antecedente, la descripción adecuada. Ahora bien, ¿constata en una escritura si la cláusula resolutoria es válida? ¿Constata si las obligaciones son recíprocas y por ende ese contrato es válido? No, eso lo constata un juez, si es que las partes lo llevan a un juez. Entonces, me parece que no deberíamos exacerbar el control y confiar en la fe pública de todos, del escribano, del oficial del Registro del Estado Civil y del juez.

SEÑOR MAQUEIRA.- Creo que no estamos diciendo cosas distintas. Cuando el senador refiere a que si se constata un error se seguirán los mecanismos generales, eso es justamente lo que estamos diciendo nosotros. Si por alguna razón el Registro detecta algún error, justamente decimos que debería abrirse un proceso administrativo de subsanación de eso, más allá de la responsabilidad disciplinaria que le puede corresponder al escribano. Sí hay alguna diferencia cuando se hace referencia a la actuación de los registros notariales; creo que en algún caso pueden servir de paralelismo y en otros no, porque tienen funciones distintas. El Registro del Estado Civil es generador del acto y el registro notarial no. Por ejemplo, la compraventa no la genera el registro de la propiedad inmueble o de automotores, sino que la genera el escribano. Pero el matrimonio sí lo genera el Registro del Estado Civil. Ahora podemos agregar al escribano, pero el control técnico sí incluye cuestiones de fondo en el Registro del Estado Civil.

Lo que nosotros decimos es que una vez detectado no le podemos pedir al Registro que siga avalando eso porque cuando ingresa el acta que va a ser la matriz de ese Registro del Estado Civil va firmada por el oficial del Registro del Estado Civil. El oficial –y cuando hablo del oficial me refiero al del Registro– puede detectar un error y continuar avalándolo. En ese instante se tendrían que desplegar los mecanismos de subsanación o de anulación que correspondan. Creo que no estamos hablando de cosas distintas.

El señor senador Bordaberry había planteado cuestiones sobre el valor de la certificación del testimonio de protocolización del acta.

SEÑOR BORDABERRY.- Ahí teníamos una coincidencia.

SEÑOR MAQUEIRA.- El otro punto era el de la unicidad de la acción. Creo que en ese tema también estamos ante una consecuencia más del desdoblamiento de este sistema. Es una situación que no se puede dar en el Registro del Estado Civil. Puede ocurrir que un oficial fallezca, pero es sustituido por otro funcionario. El Registro con toda una estructura funcional es el que va llevando adelante el trámite. Hay un oficial y funcionarios que van llevando adelante el trámite y de alguna manera se lo sustituye. El Registro no se muere, el Registro está siempre. Pero, puede ocurrir que un escribano fallezca sin haber dejado constancia de un impedimento que se le haya presentado, sin darle tiempo a procesarlo. Entonces, cuando otro escribano se haga cargo del expediente, no va a saber que hubo un impedimento, y retoma el trámite normalmente.

SEÑOR BORDABERRY.- Imaginemos lo siguiente: alguien va a un escribano porque se quiere casar, el profesional le preguntará si ya estuvo casado; le pedirá la partida de nacimiento y la partida de matrimonio de los padres, la documentación, etcétera. Le expedirá un certificado de la solicitud para que se publique en el Diario Oficial, y empezará a correr el plazo para que alguien se presente a plantear algún impedimento. ¿Esa publicación es válida o no? ¿Por qué no tendría que serlo? ¿En qué otro momento de ese proceso no sería válida?

SEÑOR WILDBAUM.- Entiendo lo que el señor senador plantea. El punto es que la casuística que se puede dar en este tipo de casos donde el matrimonio lo realiza un escribano, es muy amplia. Vamos a

suponer que el escribano hace el acta de solicitud, emite los edictos, se los da a los contrayentes y se hacen las publicaciones. Hay un plazo de diez días para que los interesados se presenten y entreguen algún tipo de documentación que avale la existencia de un impedimento dirimente y durante ese tiempo el escribano muere o se va del país. El nuevo escribano no sabe si se presentaron, o no, impedimentos porque no tiene la documentación. Tiene un acta de solicitud pero el anterior escribano no dejó ninguna constancia de si se le presentaron impedimentos o no. Entonces, cuando hace el acta de matrimonio, ¿va a dejar constancia de que no se presentaron impedimentos, cuando en realidad quizás se había presentado alguno? Digo esto porque el escribano en el acta final va a dejar constancia de que no se presentó ningún tipo de impedimento. ¿Estamos de acuerdo? Entonces, ¿se va a hacer responsable de esa situación? Porque puede aparecer alguien que tiene la copia de la documentación, de determinada fecha, que se la había presentado el escribano Juan Pérez –que se escapó del país, o se fue de viaje y no volvió más– e hizo una declaración falsa. Al segundo escribano se le retira el título, va preso, como el señor senador señaló, y sabemos que es la realidad porque está certificando que no hubo impedimentos cuando sí los hubo. Entonces, creemos que como el escribano va a dar fe de que todo el proceso se desarrolló con normalidad, debe haber una unicidad y actuar el mismo escribano de principio a fin. Si el escribano contratado por los contrayentes se peleó, se fue del país o se murió, se corren riesgos. Para que todo el procedimiento sea más claro e incluso para preservar las responsabilidades del escribano, entendemos que eventualmente se debería comenzar un nuevo procedimiento para contraer matrimonio. Esa es la idea que tenemos nosotros, porque no solamente le dará certeza a los contrayentes sino también a los escribanos. Ningún profesional va a querer tomar ese expediente iniciado; querrá tener certezas desde que se realizó el acta de solicitud.

SEÑOR MAQUEIRA.- Quiero hacer un último comentario sobre el domicilio que había planteado el señor senador Bordaberry.

Se habla también del domicilio de celebración del matrimonio que rige para la capacidad y para el divorcio y luego se habla de primer domicilio matrimonial. Podría pasar que un uruguayo se casara acá y fijara su primer domicilio matrimonial en Argentina y creo que eso no se vería afectado. Pero sí afecta al análisis de la capacidad y a la forma de disolución del matrimonio; estamos hablando de la ley de celebración del matrimonio que en este caso es en Uruguay. Creo que no estaría influenciando el domicilio particular de las personas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no hay más intercambio, estaríamos agradeciendo a nuestros visitantes por haber concurrido a la Comisión. Tendremos la versión taquigráfica para reflexionar sobre el tema y nos reuniremos el martes próximo a las 14:30 horas.

Comunicamos a los señores miembros de la comisión que acabamos de recibir una nota firmada por el senador Lacalle Pou solicitando ser recibido para explicar un proyecto de ley de su autoría. Le vamos a dar entrada en términos generales y lo analizaremos en la sesión de la próxima semana.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 16:09).